



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA – ORAL**

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2018-0071-00
ACCIONANTE:	FABIO ENRIQUE CORTES ESPITIA
ACCIONADO:	POLICIA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL
ACCIÓN:	TUTELA

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por el señor **Fabio Enrique Cortes Espitia**, en nombre y representación del menor, **Luis Enrique Cortes Rosero**, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Despacho el **12 de marzo de 2018**.

Por consiguiente, previo a decidir frente a la apertura o no del presente Incidente de desacato y, dar claridad a los hechos, el Despacho ordenará requerir a la accionada para rinda informe sobre el posible incumplimiento a la providencia proferida en esta instancia.

Para mayor claridad, se extrae la parte resolutive de la sentencia en comento:

PRIMERO. Protégase los derechos fundamentales a la vida, en conexidad con la salud y la dignidad humana del menor **LUIS ENRIQUE CORTÉS ROSERO**. En consecuencia, se ordena a la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL-SECCIONAL BOGOTÁ, por medio de su representante legal y/o quien haga sus veces, sino lo ha hecho, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo:

- (i) Autorice a favor de Luis Enrique Cortés Rosero, las intervenciones quirúrgicas ordenadas por el médico tratante a saber: Extirpación del seudomielomeningocele, corrección de la columna anclada, corrección de la escoliosis neuromuscular.
- (ii) Autorice el tratamiento de rehabilitación integral especializado en el Instituto Roosevelt que se requieran después de la cirugía, hasta que su médico tratante, ya sea adscrito o no a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Seccional Bogotá, lo determine.
- (iii) Autorice y suministre a favor de Luis Enrique Cortés Rosero, todos los servicios, procedimientos, insumos y tratamientos que se deriven del diagnóstico de Mielomeningocele que presenta, para lo cual, se observarán las recomendaciones, órdenes, notas o prescripciones expedidas por el médico tratante, incluyendo la silla de ruedas ergonómica; ya sea adscrito o no a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, Seccional Bogotá.

Ahora bien, de lo expuesto por la Policía Nacional, en memorial de 15 de noviembre de 2022, se evidencia que el responsable de darle cumplimiento al fallo de tutela es la unidad Prestadora de Salud Bogotá liderada por la señora Mayor **Liliana Andrea Giraldo Medina**, correo electrónico disan.upb-aj@policia.gov.co y como superior jerárquico encargado de verificar los procesos y procedimientos en la prestación de los servicios de Salud, es la jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N° 1 – Bogotá, la cual es liderada por la señora Teniente Coronel **Ana Milena Maza Samper** cuya oficina queda ubicada en la carrera 68 B Bis N° 44 - 58, teléfono 5804400 extensión 1302 – 1312, correo electrónico disan.rases1-aj@policia.gov.co.

Por lo expuesto, y antes de decidir sobre el trámite incidental el Despacho,

Link expediente digital: [2018-00071 INCIDENTE DESACATO](#)

DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE con carácter **URGENTE** a la Mayor **Liliana Andrea Giraldo Medina**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal de este auto, procedan a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite adelantado que demuestre el cumplimiento de la sentencia proferida por este Estrado Judicial el **12 de marzo de 2018**. Por Secretaría expídanse los oficios correspondientes.

SEGUNDO: ADVERTIR a los representantes legales de las entidades accionadas, que el incumplimiento a lo decidido en el fallo puede acarrear las sanciones previstas en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAM

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito

Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91fbaec54cac49b0360dd69918e079da15e81cbb29df334ee48dbd9e89fb7902**

Documento generado en 17/11/2022 04:49:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>